



Código de Buenas Prácticas Comerciales en el Sector de la Ferretería y el Bricolaje

Índice

1.	Preámbulo	2
2.	Ámbito de aplicación	2
3.	Los Contratos Comerciales	2
4.	Pedidos y Logística	3
5.	Las Entregas	4
6.	La Facturación, Formas y Plazos De Pago	4
7.	Precios	5
8.	Desreferenciamiento	6
9.	Ética Empresarial	6
10.	Resolución de Litigios	7
11.	Anexo 1	7



1. Preámbulo

Con el fin de contribuir al desarrollo del Mercado del Bricolaje y la Ferretería, dinamizar las relaciones entre fabricantes y distribuidores y velar por satisfacer las necesidades del consumidor final, Fabricantes (también denominado proveedores) y Distribuidores, han desarrollado el presente Código de Buenas Prácticas Comerciales que regula las relaciones entre proveedores y distribuidores de productos de bricolaje y ferretería.

En virtud del presente Código, se establecen una serie de normas mínimas que pretenden garantizar una mayor seguridad y dinamismo para fabricantes y distribuidores, regulando aspectos que antes quedaban al arbitrio de las partes y que podían suponer un desequilibrio de las prestaciones contractuales.

En busca de un acuerdo duradero, existe compromiso de ambas partes de reunirse de forma periódica al objeto de hacer balance sobre la aplicación del Código, procediendo a la mejora y actualización del mismo en tanto el Mercado y la evolución económica así lo vayan exigiendo.

2. Ámbito de aplicación

Art. 1. El presente Código se aplica a los fabricantes adscritos a la AFEB y a los distribuidores adscritos a la ADFB.

3. Los Contratos Comerciales

Art. 2. Los proveedores y distribuidores acatarán los compromisos contractuales que ellos mismos hayan negociado libremente, los cuales no podrán contradecir la legislación vigente ni el presente documento que representa un acuerdo de mínimos para las partes contratantes.

Los contratos firmados por los miembros de la AFEB y de la ADFB llevarán impresa la leyenda "contrato sometido al Código de Buenas Prácticas Comerciales".

Art. 3. Distribuidores y fabricantes difundirán este acuerdo al conjunto de colaboradores y velarán para que sea respetado. Las centrales o cooperativas, que actúen por cuenta de comerciantes asociados independientes, difundirán ante sus afiliados este Código, recordándoles su existencia durante sus reuniones internas y exhortándoles a cumplir con sus estipulaciones.



Art. 4. Deberá comunicarse, por escrito, a la Asociación correspondiente, el incumplimiento de alguna de las cláusulas aquí recogidas por parte de algún fabricante o distribuidor.

4. Pedidos y Logística

Art. 5. El modo de cursar los pedidos y realizar las entregas será objeto de pacto entre las partes contratantes. Sin embargo, dichos pactos deberán contener, como mínimo, los siguientes parámetros:

- Los medios que se consideren válidos para cursar y recibir los pedidos, tanto ordinarios como extraordinarios, así como la forma de dejar constancia de los mismos.
- Determinación del lugar o lugares en los que se deban entregar las mercancías, y el plazo, máximo y mínimo admisible, entre la recepción de los pedidos y la entrega del género al distribuidor.
- Condiciones de presentación, envase, embalaje y transporte de las mercancías, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Anexo 1.

Art. 6. Conscientes de los problemas ligados al transporte, distribuidores y proveedores acuerdan intentar una mejora constante en la calidad del servicio a lo largo de la cadena de aprovisionamiento a través de un intercambio completo de informaciones entre los representantes de ambas asociaciones.

Art. 7. Serán de aplicación, en el más breve plazo posible, las normas de logística adjuntadas a este Código como Anexo I, para lo cual la AFEB y la ADFB se comprometen a hacer la difusión y recomendación pertinente entre sus asociados.

Art. 8. Con el fin de fomentar la calidad y rapidez de información entre proveedores y distribuidores, ambos se comprometen a promover el intercambio electrónico de datos.

Los datos así transmitidos tendrán la presunción de veracidad, siendo su valor el mismo que el del documento en soporte papel.

Proveedores y distribuidores podrán utilizar cualquier operador o plataforma que cumpla los estándares de GS1 España.

Handwritten signature or initials on the right margin of the page.



5. Las Entregas

Art. 9. El fabricante se compromete a efectuar las entregas en los plazos y cantidades convenidos con el distribuidor, el cual se compromete recíprocamente a pasarle los pedidos en los plazos y cantidades mínimos convenidos.

Art. 10. El distribuidor tendrá derecho a devolver la mercancía, previo aviso al fabricante, en perfecto estado y a portes debidos si el envío ha sido realizado antes de la fecha de entrega o sin pedido.

Art. 11. El distribuidor se compromete a no rehusar una entrega efectuada en las condiciones previstas en el pedido (lugar, fecha), sin perjuicio de la verificación del estado de las mercancías.

Art. 12. En caso de no hallarse las mercancías en correcto estado, podrá el distribuidor emitir las reservas correspondientes formuladas con precisión en el documento de entrega, que deberá sellarse al objeto de comprometer las eventuales responsabilidades.

En cualquier caso, para que sea admisible, la reserva deber estar formulada por escrito al fabricante en un plazo máximo de 24 horas (para pruebas externas/sobre exterior) a contar desde la recepción de la mercancía; estableciéndose un plazo máximo de 72h y un mínimo de 48h (para el interior/contenido).

Art. 13. El distribuidor podrá rechazar la mercancía y devolverla previa notificación escrita, cuando tras examinarla, y dentro de un lapso de tiempo no superior a 3 días hábiles, ésta no se ajustase al pedido realizado en cuanto a cantidades y tipo de mercancía. En este caso la mercancía deberá devolverse en perfecto estado y a portes debidos.

Art. 14. El Distribuidor no podrá rechazar la mercancía si está en perfecto estado y se ajusta al pedido realizado.

6. La Facturación, Formas y Plazos de Pago

Art. 15. Las facturas deben manifestar explícitamente todos los conceptos en cuya virtud se determinen los precios que sean objeto de cargo.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Cuando una misma factura englobe productos diferentes especificará con claridad todos los descuentos que afecten a cada producto, en el caso de existir.

Art. 16. Los fabricantes y distribuidores deberán impulsar el uso de la factura electrónica, facilitando de esta manera el envío y recepción de las facturas

Art. 17. El uso de la factura electrónica se fundamentará en los principios de seriedad, transparencia y privacidad, asegurando la protección de datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de Diciembre sobre protección de datos de carácter personal.

Art. 18. Fabricantes y distribuidores impulsarán el alineamiento de ficheros maestros así como el intercambio electrónico de datos, cumpliendo con los estándares de GS1 España.

Art. 19. Los acuerdos entre las partes harán constar el tiempo y la forma de pago. A este respecto indicarán si los pagos se harán al contado o tras algún aplazamiento y si se pagará en efectivo o mediante cheque, pagaré, transferencia u otros instrumentos o medios de pago.

Art. 20. Cuando el pago no se haya de hacer al contado, el acuerdo determinará, con precisión de días, el tiempo de aplazamiento o aplazamientos convenidos y el tipo de interés que se aplicará automáticamente en caso de mora.

Art. 21. Los fabricantes y distribuidores se comprometen a esforzarse en mejorar el desarrollo del proceso comercial, así como la ejecución de los pedidos hasta el pago de las facturas.

Art. 22. En caso de que haya desacuerdo parcial en el contenido de una factura, se pagará la cantidad por la que hay acuerdo y se litigará, amistosa o judicialmente, por la parte de la factura en que no hay acuerdo. *₁

7. Precios

Art. 23. El fabricante se compromete a anunciar, con un mínimo de 60 días hábiles, todo cambio de precios respetando el plazo de entrada en vigor convenido contractualmente con el distribuidor. Este plazo no podrá exceder de los 90 días hábiles.

*₁ Se realizarán las acciones necesarias para comprobar que los sistemas informáticos financieros pueden permitir esta gestión. En caso contrario se buscará una opción viable para ambas partes. En un plazo máximo de tres meses, a contar desde la firma del presente documento.

Vale la sujeción
V
V

Se exceptúa de la anterior premisa que el cambio de precios sea debido a circunstancias excepcionales como pueden ser los desabastecimientos de materias primas, huelgas de transportes y cualquier otra circunstancia extraordinaria imposible de prever.

Art. 24. La información se hará por escrito al distribuidor, indicando la fecha exacta a partir de la cual las facturas serán emitidas con los nuevos precios.

Art. 25 Los descuentos que se apliquen sobre los precios de base, por razón del volumen de la compra, de su importe o de cualquier otro concepto comercial, serán objeto de pacto expreso entre los contratantes, que ajustarán con claridad y concisión la forma de cálculo, el tipo/s a aplicar, las condiciones de cumplimiento, el ámbito de aplicación y cualesquiera otras circunstancias que pudieran afectar a su determinación.

Art. 26. Los fabricantes promoverán el envío de los precios en formato electrónico, con el fin de tener puntualmente informados a los distribuidores de los precios vigentes en cada momento.

8. Desreferenciamiento

Art. 27. Fabricantes y Distribuidores se comprometen recíprocamente, a anunciar, con un mínimo de 60 días hábiles, los desreferenciamientos de los productos.

9. Ética Empresarial

Art. 28. Conscientes de la responsabilidad ciudadana de sus empresas, fabricantes y distribuidores se comprometen a crear y mantener toda iniciativa (norma, etiqueta, certificación) tendente a mejorar la salvaguarda del medioambiente desde la fase de la fabricación de los productos hasta la de las informaciones de uso del consumidor final.

Art. 29. Se promoverá el etiquetaje de los productos de forma que facilite a los consumidores finales el reciclaje del embalaje.



10. Resolución de Litigios

Art. 30 Fabricantes y distribuidores, conscientes de la importancia de una resolución rápida y efectiva de los posibles conflictos que pudieran surgir entre ambos en la interpretación y aplicación de este Código, se comprometen a someter sus controversias a un árbitro, tercero imparcial designado por la Corte Española de Arbitraje que, una vez estudiadas las alegaciones de ambas partes, designará arbitro para resolver la cuestión litigiosa, siendo la resolución de obligado cumplimiento por ambas partes. Si alguna de las partes prefiere la vía judicial, también se podrá realizar por esta vía.

Art. 32. El sometimiento a un Tribunal Arbitral deberá recogerse en los pactos que las partes estipulen.

11. ANEXO 1

Normas de Logística:

- Europalet (80 x 120 x 145 cm.), salvo excepciones en determinados productos (dimensiones) y pedidos.
- Altura máx. 130 cm. y Peso máx. 1000 kg., salvo excepciones de determinados productos.
- Algunos almacenes pueden aceptar una altura máxima de 145 cm.
- Identificación homologada de productos a nivel de referencias y agrupaciones: Ean-13, y/o Ean-14 y Ean-128. Codificar correctamente según las Normas Ean de Codificación.
- Un palet sólo puede contener una referencia excepto en casos en que las cantidades sean mínimas y paquetería.
- Retractilado, Embalado y Descripción exterior.
- Fecha de Entrega Acordada y Pedido completo.
- Documentación de recepción de mercancía: Albaranes (código artículo, descripción, cantidad y número de pedido –precio si se solicita-). Un número de Albarán sólo puede relacionar género de un pedido.

Normas de Servicios:

- Tarifa Informatizada, (ean, ref, cant, descrip, medidas, prc unid, prc total), que tenga mismo orden y tamaño en cada campo.
 - Detallar "cant" en unid por caja, por palet y por camión/trailer/contenedor.
 - Catálogos, Fotos e Información/Formación de los productos. Presentación adecuada del producto. Incluir Ficha Técnica del Producto si se aplica.
 - Cooperación después de la venta-servicio postventa.
 - Certificación de Productos si se aplica. Productos bajo normativa vigente.
-

Firma AFEB



Firma ADFB

